



Nº 446 /2022
OFICIO Nº

ANT.: Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001372 de 30/04/2022.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sra.
Alejandra Valdes Marinkovic.

CASABLANCA, 24 de mayo de 2022.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30/04/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001372 cuyo tenor literal es el siguiente

“A través de la Ley de Transparencia que tiene como propósito el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es que solicitamos un informe sobre casos de ataques de odio a la comunidad lesbica y bisexual femenina (LB de ahora en adelante) en su comuna desde enero del 2019 hasta abril del 2022 que contenga los siguientes criterios: 1: Agresiones en espacios públicos realizados por gente no emparentada a la/s víctima/s. Agresiones tanto verbales, físicas, sexuales y psicológicas. 2: Ataques a hogares o pertenencias de personas LB realizados para amedrentar a las víctimas con razón de su orientación sexual y/o identidad de género y/o expresión de género. 3: Vejaciones realizadas por familiares o personas relacionadas con la/s víctima/s, tales como ex parejas, parejas, amigos, o cualquier persona que conozca con anterioridad a la/s víctima/s. Atentados tanto verbales, físicos, sexuales y psicológicos. 4: Casos de discriminación provenientes de comercios (entiéndase como locales comerciales, ej multitiendas, residencias, hoteles y todo actor privado que ofrezca algún servicio) que maltratan, realizan comentarios, burlas, expulsan del local o niegan servicio debido a que la víctima pertenezca (o parezca pertenecer) a la comunidad LB. 5: Sucesos de discriminación en el sistema de salud por el hecho de ser disidencias sexuales, tanto de negación de servicio, emisión de comentarios homofóbicos o negligencia por falta de conocimiento de la realidad y acciones pertenecientes a la comunidad LB. 6: Casos provenientes de establecimientos educacionales, en los que se expulse, incite a acudir a la víctima a terapia psicológica por su orientación sexual o por pertenecer a una familia lesbomaternal; o que se le prohíba realizar actitudes relacionadas con su orientación sexual siendo distinta la situación para heterosexuales . 7: Casos de vulneración de derechos a mujeres LB por parte del sistema legal y/o judicial tales como negarles o cuestionarles su capacidad de tuición a menores de edad, o de inscripción en el registro civil a hijes como propios debido a su orientación sexual. 8: Agresiones y actos discriminatorios en espacio laboral, tales como despidos injustificados, ataques, comentarios o similares con justificación en la orientación sexual de la víctima. 9: Ataques llevados a cabo por FF.AA. o carabineros hacia personas LB, entendiéndose como detenciones arbitrarias e injustificadas (detenciones ilegales), como uso desmedido de la fuerza y otro tipo de agresiones ilegales. 10: Casos de violaciones sexuales realizadas por motivo de la orientación sexual de la víctima, llamadas violaciones correctivas. 11: Femicidios lesbofobicos o bifobicos, entendiéndose como homicidios perpetrados con causa de la



orientación sexual de la víctima. Al respecto, requerimos que se especifiquen las fechas y georeferencien el sector en el cual ocurrieron los episodios, desglosándolos mes a mes desde enero de 2019 hasta abril 2022. Además, una síntesis en términos numéricos de la cantidad de hechos ocurridos según indica cada punto. No requerimos información sensible que pueda atentar contra la privacidad de las víctimas de violencias. Nuestro foco es lograr contar con un catastro de situaciones que afectan a comunidades lésbicas y bisexuales (cis/trans). Esperamos una buena acogida,

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica:

a) En cuanto a su requerimiento, se adjunta Memorandos N° 268/2022 y N° 49/2022 de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Seguridad Pública respectivamente.

II. ENTREGUÉSE la información solicitada por doña Alejandra Valdes Marinkovic, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFIQUESE la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a por doña Alejandra Valdes Marinkovic a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Alejandra Valdes Marinkovic.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- FRL/LPA/lpa
Oficio Respuesta SAI MU030T0001372